

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**

**No. de acta 04/SO.CMTA/13.10.16**

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

En la Ciudad de Atlixco, Puebla, siendo las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil dieciséis, se reunieron los miembros del Comité de Transparencia para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria, en el salón de juntas de la Contraloría Municipal, sita en Plaza de Armas número uno planta alta, Colonia Centro, Código Postal 74200, de Atlixco, Puebla.

El Presidente del Comité dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión.

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE QUORUM**

El Presidente del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión

Miembros del Comité de Transparencia asistentes a la sesión

Lic. Jorge Gutiérrez Ramos

Lic. Esther González Rodríguez

Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl

**Confirmación del Quórum**

*El Presidente del Comité de Transparencia, previa verificación de la existencia de Quórum Legal, declaró formalmente instalada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se da inicio a la presente sesión para aprobar y desahogar el orden del día.*

**II.- ORDEN DEL DÍA**

El Presidente del Comité de Transparencia, dio lectura y sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día para quedar como sigue:

- I. Lista de asistencia y determinación de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta levantada en la sesión anterior;
- IV. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la versión pública de las resoluciones administrativas emitidas por la Contraloría Municipal;

- V. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la versión pública de los informes del registro de sacrificio de ganado generado y rendido por la Jefatura del departamento de la Administración del Rastro Municipal;
- VI. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la versión pública de los contratos de prestación de servicios y adquisiciones celebrados con personas físicas, documentos remitidos por la Dirección de Recursos Materiales;
- VII. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de reserva de información que presenta el Director de Seguridad Pública del formato de Obligaciones de Transparencia señalado en la fracción XIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y
- VIII. Asuntos Generales

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, acordándose:

***ACUERDO PRIMERO.*** *Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día dándose por iniciada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.*

**III.-** En relación al tercer punto del orden del día, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, le solicita a los presentes la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior dado que la misma fue remitida a su correo electrónico institucional para su revisión y observaciones y no habiendo recibido ninguna, para lo cual lo pone a consideración de los integrantes su aprobación.

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *No habiendo manifestación en otro sentido se aprueba, por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior aprobándose la totalidad del contenido y se procede a la firma de la misma.*

**IV.-** En relación al cuarto punto del orden del día, la Presidenta del Comité comenta que en su carácter de Contralor Municipal remite su propuesta de versión pública de las Resoluciones Administrativas emitidas dentro de los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades sustanciados por la Contraloría Municipal en acatamiento a los artículos 168, 169 fracciones XVII, XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal; 52 y 53 bis, 59, 62 y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; propuesta que remite mediante oficio número CM/JDJSP/774/2016.

Las resoluciones administrativas, señala en su oficio, se hacen constar por escrito en un formato establecido que contiene los apartados de Proemio, Resultado, Considerando y Resolutivos para todas las resoluciones. Agregando un formato de resolución para mejor proveer el Comité de Transparencia.

En el oficio en donde remite su propuesta, la Contralor Municipal señala que en el apartado de Considerando contiene datos personales como Sexo, Estado Civil, Edad y Estudio Socioeconómico, datos del servidor público responsable.

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente y teniendo a la vista los formatos de las declaraciones patrimoniales materia de análisis, el Presidente del Comité, puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.*

**Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

*Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.*

*Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.*

*Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?**

*En lo que respecta a la información correspondiente a la versión pública de las resoluciones administrativas derivadas de los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades sustanciados por la Contraloría Municipal, habiendo analizado el formato remitido por la titular del área, se detectan, además de los datos señalados en el oficio CM/JDJSP/774/2016 los siguientes: en la parte de Resultando y Considerando, el nombre del quejoso y los nombres de tercero interesado y terceros extraños a juicio, datos contemplados en el “Sistema de protección de datos personales de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades administrativas contra servidores públicos del Ayuntamiento y recursos de revocación” sistema en el que se señala que la finalidad por la que se crea este sistema de datos lo es Integración, sustanciación y resolución de las quejas, denuncias y procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades administrativas de que conozca la Contraloría Municipal y dado que la publicación de estos datos no está señalada como una obligación de transparencia ni es un tratamiento contemplado en la finalidad por la que fueron recabados y de actuarse en contrario sentido se está violando este derecho de las personas.*

*Tiene aplicación en este caso el Criterio 13/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a saber:*

***Datos Personales en fuentes de acceso público.*** *De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*2015/06 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez-Robledo V.*

*\* 1189/06 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal*

*2231/07 Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte - María Marván Laborde*

*2285/08 Instituto Politécnico Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal*

*245/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal*

*\* Se aclara que el Comisionado Ponente es: Horacio Aguilar Álvarez De Alba, y el sujeto obligado correcto es la Procuraduría General de la República.*

***iii. Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).***

*El bien tutelado en este caso es la seguridad de las personas que intervienen en el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades llevado ante la Contraloría Municipal en contra de un servidor público por incumplimiento a sus obligaciones, pues únicamente compete a este servidor público conocer quién lo*

*acusa, de que se le acusa para una adecuada defensa y la difusión pública de publicarse los datos personales contenido en las resoluciones materia de la presente revisión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar al titular de la misma, realice conductas tendientes a tal fin. Además, la publicidad de esta información en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, pero su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia.*

**Leyenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:**

- **Nombre del área que clasifica:** Contraloría Municipal
- **Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso:** Los datos personales consistentes en nombre del quejoso, nombre del tercero interesado, nombre del tercero extraño a juicio, sexo, Estado Civil, Edad y Estudio Socioeconómico.

**Fundamento legal:** Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas

- **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública de las resoluciones administrativas derivadas de procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades seguidos por la Contraloría Municipal.

Por lo anterior este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO TERCERO.-** Se modifica por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública propuesta por la Contraloría Municipal, quedando en los siguientes términos, deberán salvaguardarse los datos personales consistentes en:

*nombre del quejoso, nombre del tercero interesado, nombre del tercero extraño a juicio, sexo, Estado Civil, Edad y Estudio Socioeconómico.*

V.- En relación al punto quinto del orden del día, la Presidenta del Comité presenta la propuesta de versión pública que realiza el Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, mediante oficio número DGDUOSPC/DSPC/JDARM/474/2016 respecto del informe del sacrificio de res, cerdo, ovinos y caprinos del rastro Municipal de Atlixco remitido a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Los informes que remite adjuntos a su disco, propone la salvaguarda de los datos personales consistentes en dirección de origen de donde procede el ganado que se anotan en la columna de lugar de origen y nombre del introductor. Agregando un formato de del informe que remite. Señala en su oficio que el informe remitido es un formato previamente establecido por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente y teniendo a la vista el formato del informe en comento, el Presidente del Comité, puso a votación la propuesta de versión pública, resultando lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.*

**Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla*

*Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.*

*Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.*

*Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?**

*En lo que respecta a la información correspondiente a la versión pública del informe remitido por el titular de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla respecto del sacrificio de res, cerdo, ovinos y caprinos del rastro Municipal de Atlixco y en el que salvaguarda los datos correspondientes a dirección de origen de donde procede el*

*ganado que se anotan en la columna de lugar de origen y nombre del introductor el daño que produciría su divulgación sería el de conocer específicamente el lugar de donde proviene el ganado a sacrificarse que relacionándolo con el dato de número de animales ingresados que también contiene el informe, podría generar un problema de seguridad pues se sabría con certeza de dónde proviene ese ganado, pues según señala el Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, en el lugar de origen se asienta la dirección precisa. Asimismo en relación al nombre del introductor en algunos casos que son la mayoría son los mismos propietario del ganado a sacrificarse, dato que relacionándolo con el número de animales ingresados y el tipo de ganado se deduciría además el patrimonio del introductor, lo que podría poner en riesgo su seguridad, contraviniendo así en perjuicio del titular la protección de sus datos personales considerada información confidencial protegida por los ordenamientos citados en el punto anterior.*

**iii. Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).**

*El bien tutelado en este caso es la seguridad de las personas que llevan a sacrificio animales al Rastro Municipal, pues el robo de ganado ha repuntado en los últimos años, siendo caballos, vacas, becerros y borregos los principales animales hurtados, con las consecuentes pérdidas millonarias para los ganaderos, tanto que incluso se plantea tipificar y sancionar el delito de abigeato, como se conoce al robo de ganado, así como considerarlo delincuencia organizada tal y como puede corroborarse en el siguiente link: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Septiembre/10/2007-En-los-ultimos-anos-robo-de-ganado-se-incremento-entre-30-y-50-por-ciento>*

*Y dado que el informe a publicar contiene precisamente el lugar de origen y el nombre del introductor, es pertinente salvaguardarlo pues de publicarse los delincuentes sabrían con precisión de qué lugares es de donde proviene mayor ganado pues como ya se especificó el informe contiene el número de animales introducidos en el rastro municipal.*

**Leyenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:**

- **Nombre del área que clasifica:** Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal

- **Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso:** Del informe del sacrificio de res, cerdo, ovinos y caprinos del rastro Municipal de Atlixco remitido a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, los datos personales correspondientes a lugar de origen y nombre del introductor.
- **Fundamento legal:** Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas
- **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del informe del sacrificio de res, cerdo, ovinos y caprinos del rastro Municipal de Atlixco remitido a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Por lo anterior este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO CUARTO.-** Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública propuesta por el Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal del informe del sacrificio de res, cerdo, ovinos y caprinos del rastro Municipal de Atlixco remitido a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla salvaguardando los datos correspondientes a lugar de origen y nombre del introductor.

**VI.-** En relación al punto sexto del orden del día, la Presidenta del Comité presenta la propuesta de versión pública que realiza el titular de la Dirección de Recursos Materiales respecto de los Contratos de prestación de servicios y adquisiciones y de los contratos de compra-venta de los procedimientos de adjudicación que de acuerdo a los criterios de las fracciones XXIII y XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla deben publicarse como obligaciones de Transparencia.

Remite en su disco adjunto formatos del contrato de compra venta utilizada para las contrataciones de adquisiciones de personas físicas, formato de contrato de prestación de servicios utilizado para las contrataciones de personas físicas, formato de contrato de prestación de servicios de publicidad y difusión utilizado para la prestación de estos servicios con personas físicas.

En relación a los contratos en mención, propone que en la versión pública se salvaguarden los datos personales consistentes en: número de folio, clave de elector, Estado, municipio, localidad y sección, dado que con estos datos relacionados con el nombre del contratista y/o proveedor del servicio podría identificarse su domicilio, siendo este último el dato personal considerada información confidencial de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente y teniendo a la vista los formatos, el Presidente del Comité, puso a votación la propuesta de versión pública, resultando lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.*

**Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla*

*Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.*

*Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.*

*Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?**

*En lo que respecta a la información correspondiente a la versión pública de los contratos de compra venta, de prestación de servicios comprendiendo en esos los de publicidad y difusión, propuesta presentada por el Director de Recursos Materiales, y en el que salvaguarda los datos correspondientes a: número de folio, clave de elector, Estado, municipio, localidad y sección, el daño que produciría su divulgación sería el de conocer específicamente el domicilio particular del contratista o proveedor al relacionarlo con su nombre, el cual es un dato público al ser un criterio así establecido en la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que*

*podría poner en riesgo su seguridad, contraviniendo así en perjuicio del titular la protección de sus datos personales considerada información confidencial protegida por los ordenamientos citados en el punto anterior. Además que el conocer estos datos en nada abonan a la rendición de cuentas.*

**iii. Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).**

*El bien tutelado en este caso es la protección de datos personales consistente en el domicilio, al cual se puede llegar a través de la difusión de los datos consistentes en número de folio, clave de elector, Estado, municipio, localidad y sección, y dado que se publica como obligación de transparencia todo lo concerniente a los procedimientos de adjudicación celebrados con determinado proveedor o contratista podría afectar la seguridad de esta persona física de poder identificarse el domicilio particular de este proveedor o contratista.*

**Leyenda de Clasificación que en cumplimiento a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:**

- **Nombre del área que clasifica:** Dirección de Recursos Materiales
- **Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso:** De los contratos de compra venta, de prestación de servicios comprendiendo en esos los de publicidad y difusión celebrados con personas físicas los datos correspondientes a: número de folio, clave de elector, Estado, municipio, localidad y sección.
- **Fundamento legal:** Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas
- **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública de los contratos de compra venta, de prestación de servicios comprendiendo

en esos los de publicidad y difusión, realizados y o en posesión de la Dirección de Recursos Materiales.

Por lo anterior este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO QUINTO.-** *Se confirma por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública propuesta por el Director de Recursos Materiales de los contratos de compra venta utilizados para las contrataciones de adquisiciones con personas físicas, formato de contrato de prestación de servicios utilizado para las contrataciones con personas físicas, formato de contrato de prestación de servicios de publicidad y difusión también celebrados con personas físicas, salvaguardándose los datos consistentes en: número de folio, clave de elector, Estado, municipio, localidad y sección.*

**VII.-** En relación al punto séptimo del orden del día, la Presidenta del Comité presenta la propuesta del Director de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en relación a los Concursos para ocupar cargos públicos establecida en la fracción XIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Remite su propuesta de reserva de reserva de información mediante oficio número DGSPG/DSP/826/2016 adjuntando para tal efecto un acuerdo marcado con el número 02/2016 de fecha de clasificación 04 de octubre del año en curso. Señala en su oficio que le corresponde publicar la información correspondiente a la fracción XIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia en cita y dado que los criterios que contempla el formato se encuentra el Nombre de las personas aceptadas que en este caso son el nombre de las personas que son aceptados para darse de alta como policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, información que en términos del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe reservarse dado que dicho artículo establece como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registro Nacionales y la información contenida en ellos, entre otras en materia de personal de seguridad pública que de darlos a conocer representa informar parte del contenido de las bases de datos del sistema.

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente el Presidente del Comité, puso a votación la propuesta de versión pública, resultando lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Reservada:** Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de

las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales.

**Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física;*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla*

*Artículo 123. Información reservada- Catálogo*

*Se considera información reservada:*

*I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*V. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;*

*- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*

*Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, ente la personas física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*

*Artículo 110. (párrafo tercero) ...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad*

*Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

**ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

*La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y nivel de seguridad de las herramientas, en este caso el material humano que forma parte de la corporación lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los elementos que inician su formación como elementos de seguridad pública al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Su divulgación puede causar inseguridad en los elementos que forman parte ya de la seguridad pública municipal, ya que provoca inminentemente un riesgo adicional e innecesario a las vidas y a la integridad física y mental de los antes mencionados, serviría para estropear las estrategias de protección que se planean para la ciudadanía del municipio, además, puede propiciar atentados en contra de su vida y/o integridad pudiendo afectar colateralmente a un ciudadano.*

*Tiene aplicación el criterio 06/09, Año de emisión 2009, Época Primera, Materia Acceso a la información Tema Clasificación, emitido por el Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece:*

***Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.*** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

*obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

*Expedientes:*

*4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.*

*4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal*

*4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.*

*5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal*

*2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán*

**Leyenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:**

- **Nombre del área que clasifica:** *Dirección de Seguridad Pública*
- **Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso:** *Nombre de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública.*
- **Fundamento legal:** *Artículos 113 fracciones I y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 123 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamientos décimo octavo y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.*
- **Periodo de reserva:** *5 años contados a partir del presente acuerdo.*

En este sentido, este Comité de Transparencia confirma la reserva de los datos antes citados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO SEXTO.-** *Se confirma por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia la reserva de información propuesta por el Director de Seguridad Pública del nombre de los elementos de policía adscrito a la Dirección a su cargo.*

**VIII.-** En relación al punto octavo del orden del día, la Presidenta del Comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las doce horas del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia.

Hortencia Gómez Zempoaltecatl  
Presidenta

Esther González Rodríguez  
Secretario Técnico

Jorge Gutiérrez Ramos  
Integrante del Comité